

ACUERDO No. 0028 DEL 6 DE JULIO DE 1983

Por el cual se declara área de reserva forestal protectora, la Serranía de Coraza y Montes de María (Serranía de San Jacinto), ubicada en jurisdicción de los Municipios de Toluviejo, Colosó y Chalán (Departamento de Sucre).

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE
DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES
RENOVABLES, INDERENA,

en uso de facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de abril 18 de 1983, la regional del INDERENA en Sucre, solicitó que se declare como área de reserva forestal protectora, una zona denominada Serranía de Coraza y Montes de María, que hacen parte de la Serranía de San Jacinto, fuente de abastecimiento de los acueductos municipales de Toluviejo, Colosó y Chalán y de las Inspecciones de Policía de Chinulito y Macaján,

Que las poblaciones de Toluviejo, Colosó, Chalán, Chinulito y Macaján, han presentado en los últimos años un alto índice de desarrollo, especialmente en sus perímetros urbanos, derivado del auge de la colonización,

Que el crecimiento de tal naturaleza implica la prestación normal de servicios tales como el suministro constante de agua de buena calidad con destino al consumo humano y a la industria, elemento éste vital para el desarrollo de las comunidades;

Que en épocas de verano, los Municipios circunscritos a la Serranía de Coraza y Montes de María, empiezan a tener serios problemas para el suministro normal de agua a sus habitantes, teniendo que recurrir al racionamiento;

Que lo anterior ha sido como consecuencia de la destrucción de la cobertura vegetal en la Serranía de Coraza y Montes de María, lugar de nacimiento de los arroyos que abastecen de agua a los acueductos municipales de las poblaciones citadas;

Que la Serranía de Coraza y Montes de María, están estrechamente ligados al proyecto primates del INDERENA, el cual posee objetivos científicos y proyecciones internacionales;

Que previos estudios técnicos adelantados por la Subgerencia de Bosques y Aguas del INDERENA, recomendó declarar la zona de la referencia, como área de reserva forestal protectora, en razón que esta medida se encamina a la protección de los recursos naturales renovables y beneficia a las comunidades circunscritas al área;

Que con base en el artículo 47 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), al referirse al régimen de

Recursos Naturales Renovables señala: "Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente o cuando el Estado resuelva explotarlos;

Que el mismo Código en su artículo 206 define las áreas de reserva forestal así: "Se denomina áreas de reserva forestal, la zona de propiedad pública o privada, reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras;

Que de conformidad con el artículo 38, literal b) del Decreto - Ley número 133 de 1976, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-, tiene entre sus facultades la de declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los Recursos Naturales Renovables;

Que es necesario adoptar las medidas que se requieran para la conservación y protección de la Serranía de Coraza y Montes de María, de donde se originan las aguas que abastecen a los acueductos de Toluviejo, Coloso, Chalán, Chinulito y Macaján,

ACUERDA:

Artículo 1: Declarar área de reserva forestal protectora, una zona de 6.730 hectáreas denominada Serranía de Coraza y Montes de María, ubicada en las jurisdicciones municipales de Toluviejo, Colosó y Chalán (Departamento de Sucre), cuya alinderación es la siguiente:

"El Punto No. 1, se sitúa al Sur de la Serranía de Coraza, sobre la cota de los 200 metros, en el sitio denominado Serranía de Toluviejo, lugar de nacimiento del Arroyo San Antonio. A partir de este punto se continúa en sentido general noreste por la cota de los 200 metros bordeando el flanco oriental de la Serranía de Coraza, hasta encontrar el sitio denominado Charco Azul a orillas del Arroyo Colosó.

Punto No. 2. Se sigue en línea recta con azimut de 270° y distancia aproximada de 800 metros hasta encontrar la cota de los 300 metros.

Punto No. 3. Se continúa en sentido general Sur, por la cota de los 300 metros hasta la parte más Sur del Cerro Todosnovan, en donde se sitúa el Punto No. 4.

Se continúa en sentido general Norte - Noreste por la cota de los 300 metros, bordeando los Cerros Todosnovan y de Tonaya hasta encontrar el Arroyo de Chalán, ubicado aproximadamente a 1.000 metros al Norte del Municipio de Chalán.

Punto No. 5. Se continúa en línea recta con rumbo Norte franco y distancia aproximada de 5.000 metros, hasta encontrar la cota de los 500 metros, ubicada en el flanco

Norte de la Cuchilla de Mancano, límites con el Departamento de Bolívar.

Punto No. 6. Se continúa en línea recta con rumbo Oeste franco (dirección a la Inspección de Policía de Chinulito), hasta encontrar la cota de los 200 metros en el flanco occidental de los Montes de María, en los nacimientos del Arroyo Mico.

Punto No. 7. Se continúa en sentido general Sur por la cota de los 200 metros, hasta encontrar la parte más Sur de la Serranía de Toluviejo, Punto No. 1; punto de partida".

Artículo 2: El área forestal protectora que por el presente Acuerdo se declara, deberá permanecer constantemente en bosques naturales o artificiales para proteger estos mismos recursos u otros recursos naturales renovables.

Artículo 3: Autorízase al Gerente General del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, para llenar los vacíos, interpretar y reglamentar las disposiciones de este Acuerdo, de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 4: Este Acuerdo requiere para su validez, la aprobación del Gobierno Nacional; mediante resolución ejecutiva, la cual será publicada en el Diario Oficial y en las Alcaldías Municipales de Toluviejo, Colosó y Chalán (Departamento de Sucre), en los términos del artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D.E., a los 6 días de julio de 1983.